



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00314-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, no subsanó los defectos del libelo detallados en Proveído adiado doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de Agosto de 2023.

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Agosto (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que esta Unidad Judicial, en Auto de calendas doce (12) de Julio de 2023, procedió a inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular en razón que:

“En el numeral segundo del acápite de los hechos, así como en el numeral 1.1 del petitum de la presente demanda, la parte ejecutante a través de su Apoderado Judicial, solicita se libre orden de pago por el quantum de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 62.527.500), por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 11 de mayo de 2022; pero, al revisar el título valor objeto de cobro coercitivo se observa a prima facie que este fue suscrito por el guarismo de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), como rubro de capital, no existiendo concordancia entre el quantum plasmado en la letra de cambio base de recaudo y lo solicitado en el petitum del libelo demandatorio”.

Ahora bien, encontrándonos que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **ALDEMAR ORTIZ BUELVAS**, guardó silencio al corregir el libelo demandatorio dentro del término de ley estipulado en el mencionado proveído, se tendrá por no subsanada la misma, por la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo del libelo de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por **ALDEMAR ORTIZ BUELVAS**, a través de Apoderado Judicial, contra los señores **IRENE**

PADILLA ESTRADA e IGNACIO LINO ESTRADA MARTINEZ, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4470bd67d7fb4e9c81bb81a17d95e9ecdae1958cf185b00abfc69941b1866737**

Documento generado en 24/08/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>